



**CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

145 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL  
CON ENFOQUE INTEGRAL  
Modalidad Especial Ambiental  
Adquisición y mantenimiento áreas interés para  
Acueductos**

**MUNICIPIO DE GUACARI**

**VIGENCIAS 2012- 2013- 2014- 2015**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, Junio de 2016**



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

Contralor Departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director Operativo de Control Fiscal	DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Directora Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente- Coordinadora Auditoría	MARCELA INÉS MENESES LÓPEZ
Representante Legal Municipio de Guacarí	GERARDO SALCEDO CALERO
Equipo de auditoría	
Auditor	GONZALO MORENO CATAÑO

## **Tabla de Contenido**

	Página
<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>	<b>10</b>
3.1 GENERALIDADES tema especial ambiental-Adquisición y mantenimiento Áreas de interés para acueductos	10
3.2 Gestión Ambiental	12
3.2.1 Planificación (Planes, programas y proyectos)	13
3.2.2 Identificación, delimitación y priorización áreas de importancia Estratégica Municipio de Guacarí	13
3.2.3 Cumplimiento criterios Decreto 953 de 2013	15
3.3 Gestión financiera	15
3.3.1 Gestión presupuestal	15
3.3. 2 Gestión contable y de tesorería	16
3.4 Estado actual de los predios adquiridos como áreas De interés para acueductos municipales	17
<b>4.0 ANEXOS</b>	<b>19</b>
Anexo 1. Cuadro resumen de Hallazgos	

## 1. HECHOS RELEVANTES

Deficiencias en la articulación entre la Autoridad ambiental regional y los municipios para garantizar el cumplimiento oportuno y de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto 953 de 2013 para efectos que la adquisición de áreas de interés para acueductos obedezcan a criterios técnicamente demostrados, puesto que la compra de predios se realiza frecuentemente por ofertas de propietarios de predios, sin demostrarse la priorización de adquisición del bien en términos de la oferta hídrica para abastecimiento humano.

Se presenta desconocimiento o falta de voluntad sobre la necesidad u obligatoriedad de los estudios de títulos, puesto que se detecta que se realizan compras de predios, sin tenerse certeza de su tradición y el estado jurídico de éstos. Igualmente, el proceso de legalización de la compra se realiza hasta la suscripción de las Escrituras, constatándose casos en que no se lleva a cabo su registro ante las oficinas de registro e instrumentos públicos o se realiza de manera extemporánea.

Pese a que desde la expedición de la Ley 99 de 1993, en su artículo 111 dispuso, refiriéndose a las áreas de interés para acueductos, que *La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.* y posteriormente modificó por artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, que dice *La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio, en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la participación opcional de la sociedad civil y de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando corresponda,* se presenta que en la realidad no se implementó por las Partes una estrategia para la administración de las áreas adquiridas como una política de conservación integral, que permitieran su protección, conservación y garantía de la disponibilidad del recurso hídrico para el abastecimiento humano, evidenciándose casos de ocupación de áreas, proceso de tala de bosque, afectación de la calidad de agua

La demora en la reglamentación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, que se realiza en un principio parcialmente y ampliamente con la expedición del Decreto 953 de 2013, ocasionó traumatismos e interpretaciones subjetivas de la norma, al

no determinarse oportunamente las áreas de importancia estratégica y de éstas, las áreas de interés para acueductos, definición y alcance de las actividades de mantenimiento de la mismas.

Se presenta deficiente gestión de los municipios frente al deber de realizar mantenimiento de las áreas, ya que se encuentran casos de inversiones con recursos del 1% en predios privados, dejando de invertir en las áreas adquiridas, a riesgo de generarse presuntos detrimentos, así mismo se invierte en actividades disímiles que no presentan un beneficio directo sobre estas áreas.

### **Aspectos positivos**

La expedición del Decreto Nacional 953 en mayo de 2013 y la Resolución 1781 en noviembre de 2014, como instrumentos jurídicos que desarrollan lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y sus modificaciones, constituye una herramienta técnica para la gestión tanto de las Autoridades ambientales como a los Entes Territoriales, al trazar directrices y lineamientos frente a las responsabilidades de éstos para el cumplimiento del deber de adquisición y mantenimiento de áreas de interés para acueductos, establece la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica a cargo de las Autoridades ambientales regionales para cada Ente territorial, como base técnica para la selección de los predios a adquirir y los criterios mínimos que deben cumplir dichos predios como condición desde el punto de vista ambiental para su adquisición, al igual que desarrolla unos elementos generales para la implementación transitoria de la figura de esquemas de pago por servicios ambientales y lo relativo al reporte anual e histórico de los inventarios de los predios adquiridos y las acciones de mantenimiento en éstos.

La base de información permitirá al Ente Territorial y Autoridades ambientales establecer estrategias y mecanismos que conduzcan a la protección especial por parte del Estado de estas áreas como quiera que su objetivo principal es la sustentabilidad del recurso hídrico abastecedor de acueductos y con ello la preservación de la cobertura forestal y el cumplimiento de servicios ambientales asociados al recurso hídrico-servicios ecosistémicos.



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor  
GERARDO SALCEDO CALERO  
Alcalde Municipal  
Guacarí -Valle

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial Ambiental al Municipio de Guacarí vigencias 2012 al 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión orientados a la Adquisición y mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, sus modificatorias y reglamentarias. La Auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas relacionadas con el tema objeto de evaluación, se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración Municipal de Guacarí, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La Auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión y los resultados con referencia a

la adquisición y mantenimiento de áreas de interés para acueductos y el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tema en especial el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y demás normas modificatorias y reglamentarias; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó la gestión ambiental sobre la adquisición de áreas de interés y las actividades de mantenimiento de los predios adquiridos por el Municipio durante las vigencias 2012 al 2015. Se evaluó el componente ambiental incluido en el plan de desarrollo y los demás instrumentos de planificación, analizando el componente de gestión ambiental que incluye la planificación y la inversión. Las competencias atribuidas al ente territorial para la conservación, protección de los recursos naturales. Abordando planes, programas y proyectos, que obedecen a una normatividad ambiental

La inversión del municipio ascendió a \$228.786.820, realizada a través de los conceptos presupuestales que se detallan en el cuadro siguiente. La vigencia 2014 fue objeto de evaluación en auditoría regular incluyendo el tema de la adquisición y mantenimiento de áreas de interés del cual se plasmaron unos presuntos hallazgos, por lo tanto, en la presente auditoría se evaluó la inversión efectuada en las vigencias 2012, 2013 y 2015.

<b>vigencia</b>	<b>Concepto pptal</b>	<b>Ppto ejec</b>	<b>Ppto auditado</b>	<b>%</b>
2012	Adquisición de predios ley 99 de 1993.	-----		
2013	Adquisición de predios ley 99 de 1993.	49.786.820	\$49.786.820	100
2015	Adquisición de predios ley 99 de 1993.	-----		
<b>TOTAL</b>	<b>Total inversión</b>	<b>\$49.785.820</b>	<b>\$49.785.820</b>	100

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Municipio en desarrollo de la auditoría, no ejerciéndose el derecho a la contradicción por parte de éste.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión ambiental sobre la adquisición de áreas de interés para acueductos y el mantenimiento de estos, no fue eficiente, la inversión no alcanzó las metas presupuestadas en el cuatrienio, como consecuencia de los siguientes hechos:

- ✓ El Municipio no está sustentando el destino de los recursos correspondientes al 1% de los ICLD tanto desde el punto de vista presupuestal como desde el punto de vista de tesorería.
- ✓ Desde el punto de vista contable, el municipio de Guacarí no tiene implementada la subcuenta de terrenos con destinación ambiental. El predio el Tambor 1 cancelado en la vigencia 2014 está registrado de manera global en la cuenta terrenos rurales.
- ✓ No existe una clasificación independiente de los predios adquiridos por el 1% de los ILCD
- ✓ En visita de campo al predio adquirido en los 4 años se observaron los diferentes nacimientos de recursos hídricos, los cuales abastecen el acueducto del corregimiento de Santa Rosa de Tapias, el cual beneficia una población de 1200 personas aproximadamente. Este predio no cuenta con las condiciones mínimas de mantenimiento que permitan prevenir su deterioro o cambios de uso.

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) corresponden a presuntos hallazgos con alcance disciplinario, los cuales fueron trasladados ante la autoridad competente.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe ser registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del



*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución 001 del 22 de enero de 2016

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 GENERALIDADES TEMA ESPECIAL AMBIENTAL-Adquisición y mantenimiento Áreas de interés para acueductos

La Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, establece dentro de los principios generales de la política ambiental nacional que *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial; En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.* En el artículo 65 se determinan las atribuciones especiales que en materia ambiental le compete a los municipios.

El artículo 111 -*Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales*- dispone “*Decláranse de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.*”

*Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas. La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.*” (subrayado fuera de texto)

Posteriormente la Ley 1151 de 2007 –Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 106 mantiene vigente el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 e introduce unas modificaciones al mismo: “*Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.*”

*La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio, en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la participación opcional de la sociedad civil y de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando corresponda.*

La Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 210 modifica el artículo 111, quedando: “**Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para**

**acueductos municipales y regionales.** Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

El Decreto 953 de 2013 reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Resolución 1781 de 2014 expedida por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, *Por la cual se establecen los lineamientos y se adoptan los formatos e instructivos para el reporte de información al que se refiere el artículo 14 del Decreto 953 de 2013.*

La Contraloría Departamental del Valle en su función de control fiscal en materia ambiental.

### **3.2 GESTIÓN AMBIENTAL -Adquisición y mantenimiento áreas de interés para acueductos municipales**

La evaluación se realizó sobre el período 2012-2015, tomando como insumo previo, la información consignada en los informes anuales sobre el estado de los recursos naturales y medio ambiente vigencias 2012 al 2014 y auditorias especiales ambientales practicadas por la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente de este Organismo de Control, verificación en la fuente documental y a través de visitas de campo. Se efectuó el análisis de gestión y resultados en aspectos técnicos ambientales y financieros, además se incluye información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC en lo referente a las áreas de importancia estratégica.

#### **3.2.1 Planificación (Planes, programas y proyectos)**

Desde el punto de vista de la planificación de los instrumentos de gestión Plan de Desarrollo y presupuesto, se determinó que el municipio incluye un proyecto y partida específica para la adquisición y mantenimiento de áreas de interés para acueductos, puesto que lo considera en el programa de gestión del recurso hídrico del plan de desarrollo del sector medio ambiente y en el subprograma como adquisición de predios ley 99 de 1993, lo que hace referencia expresa a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

#### **3.2.2 Identificación, delimitación y priorización áreas de importancia estratégica Municipio de Guacarí.**

La Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 953 de 2013, establece una metodología *“Esta se basó en la selección de cuatro variables o criterios que definen los principales aspectos a tener en cuenta para la identificación, delimitación y priorización de las Áreas de Importancia Estratégica. Este ejercicio, finalmente, entregó como producto una zonificación para todos los municipios del Departamento del Valle del Cauca, que indican el nivel de favorabilidad de las diferentes zonas o categorías, en términos de su producción de aguas”*.

De acuerdo al estudio efectuado por la CVC, el área de interés estratégico mínima requerida en el municipio de Guacarí corresponde 375 hectáreas



### 3.2.3 Cumplimiento criterios Decreto 953 de 2013

#### Hallazgo Administrativo No. 1

En el proceso auditor no se aportó por parte de la Administración municipal, evidencia del reporte de información detallada de los predios adquiridos en el periodo evaluado 2012-2015, el cual debía ser remitido a la CVC a más tardar el 15 de febrero de la vigencia siguiente a la compra, al igual que la información referente a las actividades de mantenimiento que hubiese efectuado el municipio en predios adquiridos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 953 de 2013 y Resolución 1781 de 2014 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, Lo anterior ocasionado por la deficiente armonización de los entes territoriales y la autoridad ambiental, generando con esto oportunidad en la entrega a la( CVC) para después ser remitido al Ministerio del Medio Ambiente.

### 3.3 Gestión financiera

La inversión del municipio ascendió a \$ 49.786.820 realizada a través de los conceptos presupuestales que se detallan en el cuadro siguiente. La vigencia 2014 fue objeto de evaluación en auditoria regular incluyendo el tema de la adquisición y mantenimiento de áreas de interés, por lo tanto en la presente auditoria se evaluó la inversión efectuada en las vigencias 2012, 2013 y 2015.

vigencia	Concepto pptal	Ppto ejec	Ppto auditado	%
2012	Adquisición de predios ley 99 de 1993.	0	0	
2013	Adquisición de predios ley 99 de 1993.	49.786.820	49.786.820	100
2015	Adquisición de predios ley 99 de 1993.	0	0	
TOTAL	Total inversión	\$49.786.820	\$49.786.820	100

#### 3.3.1 Gestión presupuestal

##### Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria No. 2

Se evidencio que presupuestalmente en las vigencia 2012 y 2015 se determinan presuntas inconsistencias en materia de la adición de los recursos del balance, debido a que al cierre de la vigencia 2012 quedó un saldo de apropiación por valor \$ 51.000.000, sin observarse su adición al presupuesto de la vigencia 2013, y en la vigencia 2014 se apropiaron recursos por valor de \$ 89.562.323 los cuales no

fueron ejecutados, y no se observa su adición al 2015, Con lo anterior, el Municipio no está sustentando el destino de los recursos correspondientes al 1% de los ICLD tanto desde el punto de vista presupuestal como desde el punto de vista de tesorería. Se incumple presuntamente lo definido en el artículo 111 ley 99 de 1993 y sus reglamentarios. Constituyéndose un presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 26 artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior originado por el uso ineficiente de los recursos y la falta de cumplimiento de las disposiciones de la normatividad ambiental, generando con esto ineffectividad en la protección y cuidado de las fuentes de abastecimientos de aguas y la preservación de los predios ya adquiridos.

### **3.3.2 Gestión contable y de tesorería**

Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria No 3

Se evidencio en el municipio y según respuesta a circular, enviada por la Dirección técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente se informa que el último inventario fue realizado en el 2007, por lo tanto, no se tiene implementada la subcuenta de terrenos con destinación ambiental. El predio el Tabor 1 cancelado en la vigencia 2014 está registrado de manera global en la cuenta terrenos rurales. Situación que no permite determinar que existe una clasificación independiente de estos predios, esta debe ser ajustada a través del proceso de clasificación, para el adecuado registro de la propiedad de estos. Con el fin de verificar si los terrenos adquiridos por el municipio están incluidos en los activos y realizar los respectivos seguimientos. Afectándose con esto el principio de causación y registro título 2 artículo 8 numeral 116 y 117 de la contabilidad pública, Presentándose un presunto incumplimiento numeral 26 del artículo 48, del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Las deficiencias citadas anteriormente se pueden estar ocasionando por un inadecuado manejo en los procedimientos establecidos en la normatividad contable generando con esto ineffectividad en las inversiones, ineficacia en el logro de las metas propuestas.

### **3.4 Estado actual de los predios adquiridos como áreas de interés para acueductos municipales**

Con el fin de realizar la evaluación del estado actual de los predios adquiridos por el municipio en las vigencias 2012 a 2015, se realizó la revisión de los documentos

aportados correspondientes al predio el tabor 1, ubicado en el corregimiento de santa rosa de tapias por valor de \$ 43.986.820, cuya matrícula inmobiliaria es 373-43472, el área de este predio es 21,25 hectáreas fue comprado en la vigencia 2013, igualmente se evidencio el concepto de viabilidad de compra de este terreno emanado por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca (CVC).

#### Hallazgo Administrativo No 4

En visita de campo a este predio adquirido en el a vigencia 2013, se evidenciaron los diferentes nacimientos de recurso hídrico, los cuales surten el acueducto de Santa Rosa de Tapias, cuya población a beneficiar es de 1200 personas aproximadamente. El municipio no tiene políticas de conservación integral de las aéreas de importancia estratégica. Incumpliendo el objetivo para lo cual fue adquirido, el cual es promover la conservación y la recuperación de las aéreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surte el agua a los Acueducto, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas. (Artículo 1 del decreto 953 del 2013)

Situación que se da por las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, a la falta de mecanismo de seguimiento. Generando riesgo de pérdida de la cobertura forestal, cambios en los usos del suelo y contaminación de la fuente hídrica.



Bocatoma del acueducto y sitio del predio el tabor 1



Tanque de almacenamiento de acueducto de corregimiento de Santa Rosa de Tapias, y nacimiento de recurso hídrico



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

## **4.0 ANEXO**

**4.1 CUADRO DE OBSERVACIONES  
AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AMBIENTAL ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ÁREAS  
DE INTERES PARA ACUEDUCTOS -MUNICIPIO DE GUACARI  
Vigencias 2012 -2013-2014-2015**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL	
1	En el proceso auditor no se aportó por parte de la Administración municipal, evidencia del reporte de información detallada de los predios adquiridos en el periodo evaluado 2012-2015, el cual debía ser remitido a la CVC a más tardar el 15 de febrero de la vigencia siguiente a la compra, al igual que la información referente a las actividades de mantenimiento que hubiese efectuado el municipio en predios adquiridos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 953 de 2013 y Resolución 1781 de 2014 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, Lo anterior ocasionado por la deficiente armonización de los entes territoriales y la autoridad ambiental, generando con esto oportunidad en la entrega a la( CVC) para después ser remitido al Ministerio del Medio Ambiente	<b>EL MUNICIPIO NO EJERCIO EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN</b>	Como el municipio no ejercicio derecho de la contradicción queda en firme y se le realizara seguimiento en el plan de mejoramiento	x						

2	<p>Se evidencio que presupuestalmente en las vigencia 2012 y 2014 se determinan presuntas inconsistencias en materia de la adición de los recursos del balance, debido a que al cierre de la vigencia 2012 quedó un saldo de apropiación por valor \$ 51.000.000, sin observarse su adición al presupuesto de la vigencia 2013, y en la vigencia 2014 se apropiaron recursos por valor de \$ 89.562.323 los cuales no fueron ejecutados, y no se observa su adición al 2015, Con lo anterior, el Municipio no está sustentando el destino de los recursos correspondientes al 1% de los ICLD tanto desde el punto de vista presupuestal como desde el punto de vista de tesorería. Se incumple presuntamente lo definido en el artículo 111 ley 99 de 1993 y sus reglamentarios. Constituyéndose un presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 26 artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior originado por el uso ineficiente de los recursos y la falta de cumplimiento de las disposiciones de la normatividad ambiental, generando con esto inefectividad en la protección y cuidado de las fuentes de abastecimientos de aguas y la preservación de los predios ya adquiridos.</p>	<p><b>EL MUNICIPIO NO EJERCIO EL DERECHO A LA CONTRADICCION</b></p>	<p>Como el municipio no ejercicio derecho de la contradicción queda en firme y se le realizara seguimiento en el plan de mejoramiento</p>	x		x					
---	--	---	---	---	--	---	--	--	--	--	--

3	<p>Se evidencio en el municipio y según respuesta a circular, enviada por la Dirección técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente se informa que el último inventario fue realizado en el 2007, por lo tanto, no se tiene implementada la subcuenta de terrenos con destinación ambiental. El predio el Tabor 1 cancelado en la vigencia 2014 está registrado de manera global en la cuenta terrenos rurales. Situación que no permite determinar que existe una clasificación independiente de estos predios, esta debe ser ajustada a través del proceso de clasificación, para el adecuado registro de la propiedad de estos. Con el fin de verificar si los terrenos adquiridos por el municipio están incluidos en los activos y realizar los respectivos seguimientos. Afectándose con esto el principio de causación y registro título 2 artículo 8 numeral 116 y 117 de la contabilidad pública, Presentándose un presunto incumplimiento numeral 26 del artículo 48, del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Las deficiencias citadas anteriormente se pueden estar ocasionando por un inadecuado manejo en los procedimientos establecidos en la normatividad contable generando con esto inefectividad en las inversiones, ineficacia en el logro de las metas propuestas.</p>	<p><b>EL MUNICIPIO NO EJERCIO EL DERECHO A LA CONTRADICCION</b></p>	<p>Como el municipio no ejercicio derecho de la contradicción queda en firme y se le realizara seguimiento en el plan de mejoramiento</p>	x		x				
---	---	---	---	---	--	---	--	--	--	--

4	<p>En visita de campo a este predio adquirido en el a vigencia 2013, se evidenciaron los diferentes nacimientos de recurso hídrico, los cuales surten el acueducto de Santa Rosa de Tapias, cuya población a beneficiar es de 1200 personas aproximadamente. El municipio no tiene políticas de conservación integral de las aéreas de importancia estratégica. Incumpliendo el objetivo para lo cual fue adquirido, el cual es promover la conservación y la recuperación de las aéreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surte el agua a los Acueducto, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas. (Artículo 1 del decreto 953 del 2013)</p> <p>Situación que se da por las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, a la falta de mecanismo de seguimiento. Generando riesgo de pérdida de la cobertura forestal, cambios en los usos del suelo y contaminación de la fuente hídrica.</p>	<b>EL MUNICIPIO NO EJERCIO EL DERECHO A LA CONTRADICCION</b>	Como el municipio no ejercicio derecho de la contradicción queda en firme y se le realizara hará seguimiento en el plan de mejoramiento	x					
				4	2				